

ANEXO 1.

INDICE

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA, A. C.

CAPITULO I.	De su constitución.....	2
CAPITULO II.	De las disposiciones generales.....	2
CAPITULO III.	De las facultades de la Federación.....	4
CAPITULO IV.	De los asociados.....	5
CAPITULO V.	De los derechos y obligaciones de los asociados.....	5
CAPITULO VI.	Del gobierno de la Federación.....	9
CAPITULO VII.	De la asamblea general de asociados.....	9
CAPITULO VIII.	Del consejo directivo.....	11
CAPITULO IX.	De los congresos y comités técnicos de la Federación.....	17
CAPITULO X.	De los apoyos y reconocimientos.....	18
CAPITULO XI.	De los órganos provisionales.....	19
CAPITULO XII.	Del patrimonio de la Federación.....	19
CAPITULO XIII.	De las relaciones institucionales.....	20
CAPITULO XIV.	De las sanciones y recursos.....	20
CAPITULO XV.	Del reglamento del estatuto.....	22
TRANSITORIOS.	22

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA, A. C.

CAPITULO I.	De las disposiciones generales.....	24
CAPITULO II.	De la afiliación a la Federación.....	26
CAPITULO III.	De los derechos y obligaciones de los asociados.....	30
CAPITULO IV.	De las asambleas y congresos técnicos.....	33
CAPITULO V.	Del consejo directivo y los comités técnicos de la Federación...	37
CAPITULO VI.	De la elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación....	39
CAPITULO VII.	Del sistema del registro del deporte federado.....	40
CAPITULO VIII.	Del reconocimiento a los miembros de la Federación.....	42
CAPITULO IX.	De los órganos provisionales.....	43
CAPITULO X.	Del patrimonio de la Federación.....	44
CAPITULO XI.	De las sanciones.....	44
CAPITULO XII.	De los recursos.....	47
CAPITULO XIII.	Reglamento deportivo.....	48

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

Con el nombre de Federación Mexicana de Gimnasia se constituyó formalmente una Asociación Civil el 13 de septiembre de 1984, como consta en la Escritura Pública número 1615 (mil seiscientos quince) Volumen 25 suscrita ante el Licenciado Francisco Javier Arredondo Galván Notario Público número 173, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio No 8897 (ocho mil ochocientos noventa y siete), con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMG-840913HQA. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima de la Gimnasia en la República Mexicana, y está reconocida de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 12 del Estatuto de CODEME por la Federación Internacional de Gimnasia (FIG), la Unión Panamericana de Gimnasia (UPAG), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: Federación Mexicana de Gimnasia, A.C., en lo sucesivo la FMG. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CODEME y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3o.

La Federación Mexicana de Gimnasia se conformara en su estructura acorde a los lineamientos técnicos que sobre este rubro establece la Federación Internacional de Gimnasia.

Artículo 4o

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 5o.

El ejercicio social de la Federación comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6o

El lema de la Federación será el mismo que el de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados y se le agregará "por la superación de la Gimnasia Nacional".

Artículo 7o.

El escudo logo símbolo de la Federación es la representación estilizada de dos gimnastas, un varón y una mujer ubicados en el centro de un círculo, que contiene en su circunferencia la leyenda Federación Mexicana de Gimnasia A.C. y en la parte inferior del círculo las palabras F.M.G, fundada en 1926, como aparece en el anexo a este Estatuto.

CAPITULO II De las Disposiciones Generales

Artículo 8o.

El objeto social de la Federación es:

I. Fomentar la Gimnasia en la República Mexicana en todas las modalidades promovidas por la FIG, Gimnasia Artística Femenil, Gimnasia Artística Varonil, Gimnasia Rítmica, Gimnasia para Todos, Gimnasia Aeróbica Deportiva y Gimnasia de Trampolín, así como de las que proponga en un futuro la FIG.

II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de la Gimnasia del país a través de las Asociaciones Afiliadas.

III. Reconocer y afiliarse a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan la Gimnasia, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.

IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican la Gimnasia en el país, y apoyar los programas

elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de la Gimnasia y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que la FIG, FMG y CONADE fijen en sus Estatutos y Reglamentos.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Gimnasia.

VII. Representar a la Gimnasia, ante las autoridades y los organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales.

VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), CODEME y COM conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.

IX. Estructurar el Sistema de capacitación de recursos humanos para la Gimnasia, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Gimnasia.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Gimnasia que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.

XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades de la Gimnasia en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, Artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades de la Gimnasia, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y

asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades de la Gimnasia.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato a instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de la Gimnasia.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

XVI. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros de los Órganos Directivos de sus Asociados, se cumplan las disposiciones estatutarias y legales aplicables y se respeten los principios de transparencia, equidad e igualdad de oportunidades

XVII. Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada para el cumplimiento de su objeto social.

XVIII. Supervisar y asegurar que sus afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable.

Artículo 9o.

La Federación y sus Asociados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación: el Estatuto y Reglamento de CODEME y las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como los acuerdos y normatividad emitidos por el SINADE.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.

III. Observar directamente de la Federación Internacional de Gimnasia, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV. Preservar la práctica de la Gimnasia, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.

V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.

VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Unión Panamericana de Gimnasia y a la Federación Internacional de Gimnasia.

IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.

X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:

a) Seleccionar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Convocar, seleccionar y/o contratar en su caso a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.

c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo de la Gimnasia.

d) Convocar y seleccionar a los Metodólogos que representen a la Federación ante la CONADE.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Unión Panamericana de Gimnasia y por la Federación Internacional de Gimnasia.

Artículo 10o.

Las acciones de la Gimnasia en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 11o.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

CAPITULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 12o.

La Federación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar la Gimnasia, de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

II. Promover y consolidar la participación activa del deporte de la Gimnasia con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, de CODEME y de sus Delegaciones en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

V. Presentar a CODEME, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos de la Gimnasia conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.

VI. Concertar con CODEME las acciones del Sistema único de competencias en las categorías de la Federación, en aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado de la Gimnasia, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

IX. Las emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como de la legislación que le sea aplicable.

Artículo 13o.

La Federación es la máxima autoridad de la Gimnasia en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 14o.

Son Asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 15o.

La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas, y de las Entidades Deportivas (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México constituidas como se contempla en sus respectivos convenios con CODEME), que reconozcan y afilien a Clubes y deportistas de las diversas modalidades, ya sea con carácter

profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de la Gimnasia. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad de la Gimnasia en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio.

Artículo 16o.

Las Asociaciones deberán afiliar a Clubes de acuerdo al número mínimo que exige el Reglamento del presente Estatuto. Estos clubes se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estatuto y no es obligación que se constituyan como asociaciones civiles.

Artículo 17o.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de la Gimnasia, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 18o.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociación u Organismo Afín, por lo que el Sistema de afiliación de la Federación será parte integral del Registro de CODEME conforme al Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO V De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 19o.

Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción de la Gimnasia, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación.

III. Nombrar a dos representantes, uno propietario con derecho a voz y voto y un suplente con derecho a voz, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados y un representante por modalidad, quienes formaran parte de los Congresos Técnicos por modalidad de la Federación.

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de la Gimnasia, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.

VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.

VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.

IX. Integrar las Selecciones Estatales de Gimnasia en forma concertada con las autoridades correspondientes.

X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.

XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Gimnasia, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.

XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.

XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.

XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación el recurso de

Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados a la Gimnasia.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 20o.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo quienes deberán radicar en el Territorio de la Entidad.

III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los Clubes afiliados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria y un Congreso Técnico por modalidad, anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, Congresos, Campeonatos Estatales y demás eventos deportivos, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación el aval correspondiente.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas a través de su Presidente y el Vicepresidente o

Secretario del Consejo Directivo, así como en Congresos Técnicos con Coordinador Técnico de cada modalidad, para tener derecho a voto.

VIII.-Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de Registro del Deporte Federado de CODEME, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.

XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CODEME para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, CODEME y sus Delegaciones Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

XVIII. Presentar a la Federación los informes que le sean requeridos administrativo y técnico dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y

sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación por escrito, que el competidor no tiene compromisos otra Asociación.

XXVIII. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica de la Gimnasia en su jurisdicción territorial.

XXIX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXX. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXI. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIII. Comunicar por escrito al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXIV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXV. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto y sus Reglamentos, así como la normatividad y legislación que les sea aplicable.

Artículo 21o.

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación, de CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para la Gimnasia.

VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento de la Gimnasia.

Artículo 22o.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.

VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.

VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo a la Gimnasia, e informar de ello a la Federación.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.

XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.

XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI Del Gobierno de la Federación

Artículo 23o.

La Federación está gobernada por:

I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.

III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 24o.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 25o.

La Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Congresos Técnicos, serán consideradas legalmente instaladas cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si

no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto. Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 26o.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.

II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.

III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.

V. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales presupuestales y de evaluación que corresponden al Consejo Directivo.

VI. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.

VII. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 27o.

La Asamblea Ordinaria, deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y los Congresos Técnicos por modalidad una vez al año durante el segundo semestre, en la Asamblea Ordinaria deberán dar a conocer:

I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.

II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.

III. La presentación y aprobación o revisión y evaluación de los programas a largo, mediano y corto plazo, cuando correspondan.

IV. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

V. Los informes y acuerdos técnicos de cada modalidad.

VI. Exclusión y admisión de Asociados.

VII. Los asuntos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 28o.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo, o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 29o.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa

implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 30o.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades de la Gimnasia, la Asamblea participará una vez al año en el mes de agosto en el Congreso del Deporte Federado de CODEME. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

**CAPITULO VIII
Del Consejo Directivo**

Artículo 31o.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por 13 miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, Un Vocal Deportista Medallista y un Vocal Técnico por cada especialidad de gimnasia (Gimnasia Artística Femenil, Gimnasia Artística Varonil, Gimnasia Rítmica, Gimnasia para Todos, Gimnasia Aeróbica Deportiva y Gimnasia de Trampolín,).

Artículo 32o.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria para un período de cuatro años (salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento) y podrán ser reelectos un período más, por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes. El Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista serán propuestos por el Presidente electo para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 33o.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Comisario del Consejo Directivo de la Federación, deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Asociación. Los Vocales Técnicos, el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Los Vocales Técnicos de las Modalidades de Gimnasia serán propuestos (solo un candidato por cada modalidad) en el Congreso Técnico de cada modalidad, del año anterior inmediato al que se lleven a cabo la elección del Consejo Directivo de la FMG y serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria siguiente a dicha designación.

Artículo 34o.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Comisario y los Vocales Técnicos deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación, o haber sido deportista destacado en el ámbito de la gimnasia y preferentemente con una preparación técnica y/o administrativa, y al momento de su nombramiento, el Presidente y el Vicepresidente dejarán de ejercer, si es el caso, el cargo que desempeñan en el Consejo Directivo de la Asociación, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponde desempeñar en el Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 35o.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

Artículo 36o.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de 25 años, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido deportista destacado en esa especialidad deportiva, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista.

II No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la Federación, por la Federación o CODEME, o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.

Artículo 37o.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.

II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar bimestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 38o.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de la Gimnasia.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las

Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad de la Gimnasia, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a los lineamientos de CODEME.

VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa de largo y mediano plazo cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte.

X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para cumplir el periodo del consejero que provocó la ausencia del cargo.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y el de CODEME.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones y Organismos Afines.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo ó Comité Técnico con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes a la Gimnasia que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente el Congreso del Deporte Federado de la CODEME.

XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de

Asociados, al Consejo Directivo, CODEME y a los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

XXIV. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la Federación, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.

Artículo 39o.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir a la Gimnasia con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, del de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a la Gimnasia se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Gimnasia.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, a la Gimnasia en lo general y a la Federación en lo particular.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Gimnasia, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

XI. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.

XII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones.

XIII. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XIV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

XV. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XVI. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 40o.

Son funciones del Vicepresidente:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes al Presidente hasta que la Asamblea General de Asociados realice la elección

respectiva, debiendo convocar a Asamblea de elecciones durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que sobre comercialización, promoción y difusión, el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas, auxiliado por los vice coordinadores de los comités técnicos de cada modalidad.

Artículo 41o.

Derogado.

Artículo 42o.

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente

Artículo 43o.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI. Oponerse a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no este acorde al programa administrativo previamente definido, bajo la normatividad establecida por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

VIII. El Tesorero será sustituido en sus ausencias temporales, por el Vicepresidente.

Artículo 44o.

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados

patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

V. En caso de ausencia temporal será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 45o.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de CODEME, y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.

V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 46o.

Son funciones del Vocal Deportista Medallista:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 47o.

Son funciones de los Vocales Técnicos:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión de los asuntos técnicos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX DE LOS CONGRESOS Y COMITES TECNICOS DE LA FEDERACION

Artículo 48o.

El Congreso Técnico se forma por los Delegados acreditados de todas las Asociaciones, con un representante de cada modalidad, que se practique en dicha Asociación o Entidad.

Artículo 49o.

Cada Asociación tiene derecho a acreditar a un representante de cada una de las modalidades de la Federación, en las que tenga representatividad Nacional, para participar en los Congresos Técnicos.

Artículo 50o.

Para otorgar la representatividad en el Congreso Técnico de cada Modalidad, las asociaciones deberán observar lo señalado en el Capítulo V del Reglamento al Estatuto.

Artículo 51o.

El Congreso Técnico se llevará a cabo durante el segundo semestre del año y tendrá dos sesiones,

cuya duración será definida por el Consejo Directivo de la Federación:

I. La sesión por Modalidad.

II. La sesión Plenaria.

Artículo 52o.

El Congreso Técnico en la sesión por modalidad, elegirá a los miembros del Comité Técnico Nacional de la misma modalidad, y al Vocal Técnico del Consejo Directivo de la FMG quien será el Coordinador Nacional del propio Comité, éste deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53o.

Los candidatos a formar parte de los Comités Técnicos, deberán pertenecer como mínimo a 4 asociaciones diferentes, pero en ningún caso podrán haber más de dos miembros de una misma asociación.

Artículo 54o.

Los candidatos seleccionados, así como todos los acuerdos a los que se llegue en cada sesión, se llevarán a la sesión Plenaria, se ratificaran los nombramientos y los acuerdos a los que hayan llegado.

Artículo 55o.

Los Comités Técnicos de cada modalidad:

I. Estarán compuestos por:

Un Coordinador Técnico Nacional, dos Vice coordinadores técnicos y de 4 a 8 miembros técnicos.

Artículo 56o.

Derogado.

Artículo 57o.

Son funciones de los Coordinadores Técnicos Nacionales de los Comités:

I. Elaborar conjuntamente con su Comité los programas Técnico Deportivos cuadrienal, anual y su calendario de eventos Nacional e internacional, los cuales, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en la sesión Plenaria.

II. Establecer los procedimientos de evaluación y análisis de los resultados de los programas.

III. Ser responsables técnicos de las competencias con su Comité y en coordinación con el Consejo Directivo.

IV. Coordinar el trabajo del cuerpo nacional de jueces.

V. Analizar conjuntamente con los miembros de su Comité los posibles cambios al reglamento deportivo en cada modalidad para su aprobación en la Asamblea Extraordinaria cuando corresponda.

VI. Elaborar conjuntamente con su Comité los programas de capacitación y actualización de entrenadores y jueces de su modalidad.

VII. Establecer el programa de selección, seguimiento y control de las selecciones nacionales de su modalidad.

VIII. Representar a la Federación en los Congresos Técnicos de la Federación Internacional de Gimnasia.

IX. Y todas las actividades de carácter técnico que surjan.

Artículo 58o.

Son funciones del Primer Vice coordinador Técnico:

I. Cumplir las obligaciones particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Técnico de la modalidad de acuerdo a este Estatuto.

II. Auxiliar al Coordinador Nacional en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Coordinador Nacional en caso de Ausencia temporal, de renuncia o fallecimiento de este, ejercerá dichas facultades, solo el tiempo necesario para que el Consejo Directivo seleccione a otra persona.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación, que el Coordinador Nacional del Comité Técnico le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 59o.

Son funciones del Segundo Vice coordinador técnico:

I. Cumplir las obligaciones particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Técnico de la modalidad, de acuerdo a este Estatuto.

II. Auxiliar al Coordinador Nacional en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Primer Vice coordinador del Comité Técnico en caso de ausencia temporal, renuncia, o

fallecimiento de este, ejercerá dichas facultades, solo el tiempo necesario para que los representantes al Congreso Técnico seleccionen a otra persona.

IV. Cumplir con los programas que sobre Promoción, Difusión y Comercialización, establezca el Consejo Directivo de la Federación, bajo la Coordinación de la Vicepresidencia.

Artículo 60o.

Son funciones de los Miembros Técnicos:

I. Cumplir con las obligaciones particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Comité Técnico de su modalidad.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Comité Técnico para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del comité técnico, cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Comité Técnico, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 61o.

Los Miembros de los Comités Técnicos deberán sujetarse de igual forma a la normatividad establecida para el Consejo Directivo (Capítulo VIII).

Artículo 62o.

Los Comités Técnicos deberán acatar todas las disposiciones del reglamento deportivo de la Federación.

CAPITULO X

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 63o.

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 64o.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto y conforme al Estatuto y Reglamento de CODEME. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CODEME y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 65o.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 66o.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto y estará sujeto a la disponibilidad económica de la FMG, la CONADE y CODEME.

CAPITULO XI De los Órganos Provisionales

Artículo 67o.

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

Artículo 68o.

Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XII Del Patrimonio de la Federación

Artículo 69o.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.

III. Los donativos y legados que acepte.

IV. El Fondo de la Federación.

V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 69º. Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Publico, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- I. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
- II. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
- III. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, se realizara conforme a los criterios que se establezcan en los convenios que para tal efecto suscriban con la CODEME o CONADE.
- IV. Remitir a CONADE los informes que solicite sobre el ejercicio de estos recursos y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 70o.

El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membresía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro al público en eventos organizados por la Federación.

III. Donativos que se hagan a la Federación.

IV. Campañas de Financiamiento.

V. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.

VI. Campeonatos Nacionales según porcentaje establecido por la asamblea y el Consejo Directivo.

VII. Avales de las Copas de invitación nacionales e internacionales, así como los cursos de actualización nacionales e internacionales.

VIII. Otras entradas no previstas.

Artículo 71o.

El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 72o.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 73o.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

**CAPITULO XIII
De las Relaciones Institucionales**

Artículo 74o.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así

como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 75o.

La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, al Comité Olímpico Mexicano, a la Federación Internacional de Gimnasia, y a la Unión Panamericana de Gimnasia.

Artículo 76o.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus asociados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 77o.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

**CAPITULO XIV
De las Sanciones y Recursos**

Artículo 78o.

En el ámbito de la Gimnasia la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I. La Federación.

II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Clubes.

Artículo 79o.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior aplicables en la Gimnasia a través de la Federación son:

I. Amonestación privada o pública.

II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

III. Suspensión temporal.

IV. Expulsión.

Artículo 80o.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 81o.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo de la Gimnasia.

Artículo 82o.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo de la Gimnasia.

Artículo 83o.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Gimnasia en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 84o.

El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 85o.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 86o.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 87o.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CODEME, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 88o.

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad.
- II. Recurso de Apelación.

Artículo 89o.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 90o.

Todos los asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un Sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un Sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 91o.

Los recursos interpuestos por los miembros asociados de la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento al Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XV Del Reglamento del Estatuto

Artículo 92o.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que establece las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, Clubes, Asociaciones, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo, Comités Técnicos y demás miembros, así mismo, fecha y orden en las que se celebrarán las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, y Congresos Técnicos y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que estas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 93o.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse la Gimnasia, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de las selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica de la Gimnasia y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales de la Gimnasia y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Gimnasia, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 94o.

Todos los reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de asociados los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y

las reglas de la Federación Internacional de Gimnasia, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 95o.

El Reglamento del Estatuto de la Federación considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a la Federación.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas y Congresos Técnicos de la Federación.
- V. Del Consejo Directivo y Comité Técnico de la Federación.
- VI. De la Elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación.
- VII. Del Sistema de Registro del Deporte Federado.
- VIII. Del reconocimiento de los miembros de la Federación.
- IX. De los Órganos Provisionales.
- X. Del Patrimonio de la Federación.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.
- XIII. Del Reglamento Deportivo.

Artículo 96o.

La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y el técnico. Estos Reglamentos citados deberán estar registrados en CODEME.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto abroga al anterior y comenzará a regir a partir del 25 de enero de 2008 y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Los miembros pertenecientes, reconocidos y asociados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo primero transitorio.

Artículo Tercero

Se designa como Delegado especial al Presidente para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea, Estatuto y su Reglamento, y lo inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha que entra en vigor.

2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros Honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período de función.
5. Esquema del Logo símbolo de la Federación.
6. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines afiliados también a la Federación.

**"HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO
"POR LA SUPERACION DE LA GIMNASIA
NACIONAL"**

CONSEJO DIRECTIVO 2005-2008

Ing. Gustavo Salazar Ortiz
Presidente

Lic. Carmen Gómez Alcalá
Vicepresidente

Lic. Ernesto Ayala González
Comisario

Lic. Naomi Chieko Valenzo Aoki
Secretario General

L.C. Lorena Galán Escajadillo
Tesorero

Profa. Andrea Gómez Gómez
Gimnasia Artística Femenil

Lic. Carolina Murillo Guzmán
Gimnasia para Todos

Profa. Laura Patricia Acosta Rodríguez
Gimnasia Rítmica

Profa. Margarita Zermeño Sobrino
Gimnasia de Trampolín

Prof. Jesús Arias Bautista
Gimnasia Artística Varonil

Prof. Oscar Adams Senties
Gimnasia Aeróbica Deportiva

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE GIMNASIA, A.C.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de Gimnasia le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2o.

La Federación Mexicana de Gimnasia, al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, es el organismo competente de carácter nacional, representativo de la Gimnasia de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces, entrenadores, técnicos y Organismos Afines de las diversas modalidades de la gimnasia, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3o.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte..

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, órgano público descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Gimnasia, Asociación Civil.

ESTATUTO DE CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO DE CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-DE LA FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Gimnasia, A.C.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SiRED).- Es el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el Capítulo correspondiente de este Reglamento.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de la Gimnasia, con carácter de investigación, difusión,

promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

ASOCIACION ESTATAL.- Es la Asociación Civil integrada por Clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México, y se regirán conforme a los convenios respectivos.

Artículo 4o.

El lema y logo símbolo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:" También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5o.

El uso del escudo de la Federación que se establece en el Artículo 7o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6o.

Los programas a que se refiere el Artículo 12º fracción V del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Federación. Con el fin de garantizar la continuidad de los proyectos.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual del deporte federado.

Artículo 7o.

Todos los programas mencionados en el Artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el Sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica de la Gimnasia, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica de la Gimnasia en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

V. Las actividades de supervisión de el plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

VII. Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 8o.

Los Campeonatos que señala el Artículo 8 fracción XII del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la Federación, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado y se entregará a CODEME, conforme se señala en el Artículo 12 fracción V del Estatuto, antes del mes de octubre de cada año, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente.

Artículo 9o.

El apoyo a que hace referencia el Artículo 12 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna

entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10o.

La actuación concertada a la que se refiere el Artículo 8 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

I. La celebración del convenio de concertación entre CODEME y la Federación, ésta y la CONADE en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II De la Afiliación a la Federación

Artículo 11o.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), y una por cada entidad deportiva (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto, con un total máximo de 35 Asociaciones.

Artículo 12o.

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, en favor de la Gimnasia con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13o.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto de CODEME, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos tres diferentes Clubes y/o Gimnasios de cualquiera de las modalidades de gimnasia que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte. En el caso de las Entidades Deportivas, también deberán tener el acta correspondiente, acorde al convenio firmado entre la CODEME y la propia Entidad, además de seguir lo indicado para los Clubes y/o Gimnasios.

- b) Para el caso del Distrito Federal, podrá afiliarse a clubes, gimnasios, instituciones educativas, centros deportivos, ligas delegacionales y todo organismo que promueva la gimnasia, acorde a la reglamentación que en el D.F. aplique para el deporte.
- c) Acta constitutiva de los Clubes, mediante los formatos de SiRED-Club emitidos por CODEME, que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas interesadas en la gimnasia, debidamente sellados y firmados por el Delegado de CODEME en la Entidad correspondiente.
- d) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- e) Cédula Fiscal y declaración de impuestos del último período fiscal de la Asociación.
- f) Estatuto debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.
- g) Reglamento Deportivo, acorde y que no contravenga a los Reglamentos de la FMG.

III. Comprobar mediante documentos que certifique su representatividad deportiva, y que cuenta con afiliados de acuerdo a lo siguiente:

En el caso del Club, deberá acreditar que afilia a cuando menos a 25 (veinticinco) deportistas y 3 (tres) directivos por Club y en total la Asociación deberá acreditar la membresía de cuando menos 3 (tres) Clubes con un mínimo de 84 (ochenta y cuatro) afiliados totales. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el teléfono del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En caso de que los afiliados sean

competidores se deberá presentar acta de nacimiento original con carácter devolutivo.

IV) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación de todos sus integrantes (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de Club o Asociación y los propios de la Federación) y entregar el Listados mecanizados del Sistema de Registro del Deporte Federado, debidamente registrado y sellado por los Delegados de CODEME en el Estado o Entidad Deportiva

1. El costo de afiliación se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados de la Federación.
2. La Asamblea de Asociados de la Federación anualmente podrá revisar, y en su caso, ajustará los montos de afiliación conforme a sus propias necesidades.
3. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos Nacionales y torneos selectivos los montos acordados anualmente por inscripción y otros que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.
4. Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

V. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

VI. Documentación que certifique la estructura básica del club afiliado:

- a) Comprobar mediante documentos (planos con especificaciones técnicas y arquitectónicas que concuerden con las especificaciones de los Reglamento

Deportivo y técnico de la modalidad) que los clubes afiliados cuentan con las instalaciones adecuadas para la aplicación de los programas de desarrollo y competencia, de alguna o cada una de las modalidades de competencia tipificadas en el Reglamento Deportivo de la FMG.

- b) Que cumpla con las normas de seguridad de las modalidades que practique.
- c) Que cuente con el equipamiento de enseñanza y entrenamiento para el desarrollo y competición adecuado para la práctica completa de la modalidad, de acuerdo a los Reglamentos Técnico y Deportivo de la FMG.

Artículo 14o.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Cédula Fiscal y declaración de impuestos del último período fiscal.
- d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación.
- e) Cubrir las cuotas de afiliación.

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Plan General del Organismo Afín.

b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de membresía de la Asociación.

Artículo 15o.

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre el de los Asociados, .en los casos de duda, omisiones y controversias.

Artículo 16o.

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia y las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los Asociados de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán apegarse al Sistema de validación que establece el Artículo 18 del Estatuto de la Federación y el 14 de CODEME.

Artículo 17o.

Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 38 fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión. Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 18o.

De la cuota de afiliación individual, del Programa de Formación: las Asociaciones enviarán a la Federación el 50% de la cuota de cada credencial, del Programa Competitivo: las asociaciones enviarán a la Federación el 70% de cada credencial.

Artículo 19o.

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación, Club reconocido, las personas físicas podrán registrarse para efectos deportivos en lo individual directamente a la Federación cubriendo los requisitos siguientes:

I. Solicitud de ingreso.

II. Dos fotografías tamaño credencial.

III. Acta de nacimiento con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.

IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el Artículo 13 de este Reglamento.

Este registro será temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

Artículo 20o.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá registrarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el Artículo anterior inmediato.

Artículo 21o.

Los miembros individuales reconocidos directamente por la FMG no podrán tener voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación.

Artículo 22o.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de CODEME, dos fotografías, cuota de registro de CODEME, cuota de afiliación individual, y carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación o Club.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de CODEME y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 23o.

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club deseé tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si

concede o no la autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de una Región Estatal con otro u otros Clubes de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación, con noventa días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con noventa días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.

V. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el Artículo 2 de este Reglamento, deberá presentar también, con 15 días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.

VI. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y Asociación a que pertenezca).

VII. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a

que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo el control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este Artículo, preferentemente deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.

IX. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en el D.F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres gimnastas, deberán ir acompañados de un entrenador y un juez, quien a su vez, llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un entrenador.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres gimnastas, deberá ir acompañado de un entrenador y uno o dos jueces según la modalidad así como un representante de la Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo, una persona que tenga el carácter de chaperona.

X. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los Artículos que anteceden.

Artículo 24o.

Los deportistas individuales, persona física y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la

Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación del resultado.

IV. Para que la Federación dé la baja a un Club, competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Club ó Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Club o Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Club o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores, jueces y entrenadores deberán presentarse en el periodo comprendido entre un día después de terminada la olimpiada

nacional de la modalidad y hasta el día 15 de septiembre próximo, para poder participar en los siguientes eventos oficiales de competencia de la FMG como miembro de la nueva asociación a que se afilio. En todo caso las cartas de baja pueden ser solicitadas y otorgadas en cualquier fecha. En el caso de las bajas especiales solicitadas después de esta fecha, el Comité Técnico de la modalidad, con la aprobación del Consejo Directivo, determinará si el competidor podrá representar a la nueva Asociación durante la temporada. Los deportistas, jueces y entrenadores no podrán cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año.

CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 25o.

Los apoyos que señalan los Artículos 12 fracción IV y 19 fracción IV del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 26o.

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 27o.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 20 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto y Reglamento, de la Asociación, protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuando corresponda, cada vez que se modifiquen y copia del Reglamento Deportivo. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria y Congreso Técnico Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo y designación de los Coordinadores Nacionales de los Comités Técnicos, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto,

Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.

c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de las Asociaciones serán cubiertos en la medida de sus posibilidades por la Federación, y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto, antes de la presentación en el Congreso del Deporte Federado de CODEME.

c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Sistema de Registro del Deporte Federado consiste en:

a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membresías.

b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega CODEME

por medio de SiRED será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema de Registro del Deporte Federado". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Federación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 28o.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Las Asociaciones deberán registrar ante el Delegado de CODEME el Sistema de clasificación técnica de la Federación consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces y directivos, con el objeto que los registre en el Sistema Estatal del Deporte. Estos sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación y deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 29o.

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 30o.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, El consejo directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 31o.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los Artículos 19 fracción V y 20 fracción II del Estatuto, deberán

enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SiRED.

Artículo 32o.

El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

Artículo 33o.

Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 19 fracción XIII, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe.

La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 34o.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 19, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con el holograma del Sistema de Registro del Deporte Federado
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 35o.

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el Artículo 19 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que

garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.

III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.

IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.

V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Federación conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.

VI. Vigilar que se Garantice la participación de jueces aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo.

Artículo 36o.

La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 37o.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

- a) Convenios que establezca la FMG. con la Asociación SEDE y/o Comité Organizador del evento.
- b) Inscripciones: Del monto de inscripciones se dará un porcentaje similar para la Federación y Asociación sede y una parte proporcional al Comité Organizador
- c) Comercialización: de la comercialización nacional: se otorgará como mínimo el 75% para la Federación, el 25% o menos para la Asociación sede; de la comercialización local: el 80% para el Comité Organizador y el 20% para la Asociación.

d) Otros ingresos: como, derechos de televisión, promociones, radio, etc. se hará conforme a lo establecido en convenio de las partes involucradas.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y federativos (hasta cinco) Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, federación

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación en su caso.

Artículo 38o.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados con acuse de recibo.

CAPITULO IV De las Asambleas y Congresos Técnicos

Artículo 39o.

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulos VII y IX del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 40o.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 41o.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 27 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario

II. Instalación de la Asamblea.

III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

IV. Informe de Actividades del Presidente.

V. Informe Patrimonial y Presupuestal.

VI. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.

VII. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 42o.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al Artículo 28 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 43o.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 28 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 44o.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 28 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 28 del Estatuto.

III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.

IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria previamente deberán de:

a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a las Federaciones en cuanto al punto IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de CODEME para que este convoque a las Asociaciones Afiliadas a la Federación.

b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 45o.

Las causales de destitución que señala el Artículo 26 fracción III del Estatuto son:

I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.

II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.

III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

Artículo 46o.

Las convocatorias para Asambleas de la Federación se enviarán a cada uno de los Afiliados con acuse de recibo dentro del límite estatutario de publicación. Las Asociaciones deberán informar a sus Afiliados de la realización de estas Asambleas. Además las convocatorias para Asambleas en las que se realicen elecciones, deberán contener:

I. La propuesta del Consejo Directivo para la forma de elección, ya sea por planillas o cargo por cargo.

II. La Fecha límite de presentación de propuestas (en ambos casos será hasta un máximo de 10 días de anticipación).

III. La forma en que deberán elaborarse las propuestas; por escrito (papel membretado de la Asociación que propone y la que secunda), resumen del currículum y documentación estatutaria requerida (plan de trabajo). De toda esta documentación se deberá enviar una copia en tiempo y forma a la CODEME.

IV. En todo tiempo, la Asamblea podrá modificar el Sistema de elección propuesto por el Consejo Directivo el día de la Asamblea, pero solamente podrán participar en el proceso electoral, las personas o planillas que hayan cumplido con los tiempos especificados en la Convocatoria.

Artículo 47o.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 15 días de anticipación a su celebración.

Artículo 48o.

Los Delegados a los que se refiere el Artículo 24 del Estatuto, solo podrán ser:

I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y suplente con derecho a voz.

Artículo 49o.

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

I. El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación.

II. El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 50o.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa

justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 51o.

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el Artículo 25 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los Asociados que estén presentes.

Artículo 52o.

En los casos señalados en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 53o.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación y cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes de CODEME.

Artículo 54o.

Conforme al Artículo 24 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 55o.

Conforme al Artículo 24 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 56o.

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.

III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 57o.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.

II. Ingreso al Presídium.

III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidio (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario).

IV. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.

V. El Presidente del Consejo si procede instala la Asamblea.

VI. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).

VII. Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.

VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.

a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

b) Toma de protesta por el Presidente de la Federación.

IX. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente (Serán el Presidente, el Secretario y/o el Representante Jurídico).

X. Lectura del Acta de la Asamblea

XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.

XII. Clausura de los trabajos por el Presidente

XIII. Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).

XIV. Los Delegados de la Asamblea designados para protocolizar el acta tienen 30 días para enviar una copia a todos los Asociados.

Artículo 58o.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el Artículo 27 de este Reglamento, y que hallan participado durante el año anterior inmediato a la Asamblea que se celebra, en eventos oficiales de la Federación Mexicana de Gimnasia (competencias convocadas por la propia Federación).

II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de la reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 32 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados.

III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto.

IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los asuntos en que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.

VI. La votación será abierta a menos que se apruebe diferente forma, salvo en el caso de elección de miembros del Consejo Directivo en la que será por medio de voto secreto en urna.

a) Para la elección de todos los miembros del Consejo Directivo, la votación podrá ser por cargo o por planilla.

b) Se nombrarán dos escrutadores que serán los que decida la Asamblea

PROCEDIMIENTO POR CARGO

c) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y haber presentado por escrito su intención de postularse.

d) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.

e) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos, se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten su voto en boletas de colores previamente distribuidas.

f) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositará cada uno de los delegados de Asociación en las urnas de colores por puesto.

g) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

PROCEDIMIENTO POR PLANILLA

h) Todos los integrantes de las planillas propuestas a ocupar el Consejo Directivo y/o Comité Técnico de la Federación, deberán estar presentes y haber presentado por escrito su intención de postularse.

i) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación, se aceptarán todas las propuestas y se anotarán en una pizarra.

j) Después de anotar los colores de las Planillas, se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten su voto en boletas de un solo color previamente distribuidas.

k) Cada uno de los delegados de Asociación depositará en la urna su boleta de votación correspondiente.

l) En caso de que ninguna de las Planillas obtenga la mayoría absoluta, se realizará, una segunda ronda con las dos o tres Planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

VIII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.

Artículo 59o.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones,

dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 60o.

Los informes a los que se refiere el Artículo 27 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De todos estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

Artículo 61o.

El Congreso del Deporte Federado de CODEME al que se refieren los Artículos 30 y 38 fracción XX del Estatuto se realizará en el mes de agosto de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

I. Presentar la evaluación de los programas del año anterior y hacer las correcciones pertinentes,

II. Planear el programa operativo - administrativo anual de la Federación del año siguiente,

III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 62o.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y Congresos Técnicos y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al

Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros del Consejo Directivo de su respectivo Club o Equipo afiliado a la Asociación y estar registrados en SiRED.

II. Los Delegados de los Clubes, los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, requieren presentar certificado del SiRED firmado por el Delegado de CODEME en su Entidad.

III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.

IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en SiRED.

V. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo y Comités Técnicos de la Federación

Artículo 63o.

Las juntas a las que se refiere el Artículo 37 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la

Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas anuales de manera injustificada, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente, en un plazo no mayor de 15 días procederá a notificar al Presidente su destitución y convocará conjuntamente con el Secretario a una Asamblea General en un plazo no mayor de 10 días más, a fin de que se elija al nuevo Presidente de la Federación.

Artículo 64o.

Conforme a lo establecido en el Artículo 43 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 65o.

Todas las reuniones del Consejo Directivo y/o Comités deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para mejor seguimiento.

Artículo 66o.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la instancia correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea General para la elección de nuevo Presidente.

Artículo 67o.

Los Congresos Técnicos se efectuarán para cada modalidad de acuerdo al capítulo IX del Estatuto, es obligación ineludible de la Federación y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 68o.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de la Federación, y precisarán fecha, hora y lugar en que se efectuarán los Congresos Técnicos y contendrá el orden del día, la forma de acreditación de los delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 69o.

El orden del día de los Congresos Técnicos conforme al Artículo 51 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

Sesión por Modalidad:

I. Verificación del Quórum Estatutario

II. Instalación del Congreso

III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día

IV. Informe Técnico y de jueces

V. Elección de candidatos a formar parte de los Comités Técnicos de cada modalidad, así como Vocales Técnicos cuando corresponda, de acuerdo a programa.

VI. Asuntos de interés general, registrados.

Sesión Plenaria:

I. Aprobación de acuerdos Técnicos.

Artículo 70o.

Los delegados a los Congresos Técnicos deberán presentar al momento de acreditarse, carta signada por el Presidente de la Asociación mediante la cual los acredite como Delegados propietario (con voz y voto) y suplente (con voz) al Congreso y tener credencial vigente de la Federación

**Artículo 71o.
Derogado**

Artículo 72o.

Los Congresos Técnicos serán presididos por el Vocal Técnico de la modalidad, en su calidad de Coordinador del Comité Técnico Nacional, con la presencia de los miembros técnicos y un representante del Consejo Directivo de la Federación con derecho a voz.

Artículo 73o.

El procedimiento de selección para los Miembros Técnicos de los Comités Técnicos de la Federación y del Vocal Técnico, será:

I. Solo los delegados presentes de cada Asociación en la sesión de cada modalidad y al corriente de sus obligaciones de acuerdo al Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento del Estatuto, podrán proponer y seleccionar a los candidatos a ocupar cargos en el Comité Técnico y para Vocal Técnico por modalidad.

II. Para que tengan validez estas propuestas, así como los acuerdos tomados se requiere de la mitad más uno de los delegados presentes.

III. La propuesta de candidatos será abierta, a menos que se apruebe diferente forma.

IV. Los miembros de los Comités Técnicos salvo el Coordinador Nacional no tienen derecho a voto.

V. El Coordinador del Comité Técnico Nacional tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se lleve a cabo la elección del Vocal Técnico.

VI. La ratificación de los acuerdos Técnicos se realizará en la sesión Plenaria para cada modalidad, por los delegados propietarios de cada Asociación, de acuerdo a su representatividad en cada Congreso Técnico.

Artículo 74o.

Los Comités Técnicos deberán sujetarse de igual forma a la demás normatividad establecida de este mismo capítulo de este Reglamento.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación

Artículo 75o.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de asociados y de los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines afiliados a la Federación, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser electos y reelectos una vez (ocho años) y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez (cuatro años) y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

IV. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Artículo 76o.

La reelección que se menciona en el Artículo 32 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo

concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo y/o Comité Técnico de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo, si es el caso, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 77o.

Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el Artículo 24 del Estatuto son el Presidente, el Vicepresidente o Secretario, de las Asociaciones Deportivas al corriente de sus obligaciones en la Federación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Federación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 78o.

No se considera incompatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación (excepto el Presidente, y Vicepresidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.

Artículo 79o.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 25 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación, por CODEME o por autoridad gubernamental, integrantes del SINADE o haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

IV. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación y estar Afiliado, excepto el Vocal medallista y Asesor Jurídico.

V. Tener una trayectoria en el ámbito gimnástico en los aspectos técnicos y/o administrativos comprobada a través de su curriculum y disponer de tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de CODEME, el de la Federación, de Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.

VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato o grupo que pretenda formar parte del Consejo Directivo de Federación, Asociación u Organismo a fin deberá presentar un plan de desarrollo ó Sistema de evaluación, como parte de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 80o.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de Asociación u Organismo cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Deporte Federado.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en Territorio del Estado.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El Presidente y Vicepresidentes de la Federación no podrán tener cargo directivo alguno dentro del Club al que pertenecen y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO VII

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 81o.

Conforme a lo que señala el Artículo 14 del Estatuto de CODEME y el Artículo 18 del Estatuto de la Federación, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 82o.

El Sistema de Registro del Deporte Federado es el mecanismo por medio del cual la Federación por

conducto de CODEME, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 83o.

El Sistema de Registro del Deporte Federado tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los miembros individuales, los Clubes, las Asociaciones y la Federación.

II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 84o.

El Registro es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de equipos o Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo y la Federación para distribuirlo.

II. El Registro consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la Federación o de la Asociación.

III. El Registro tendrá un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de CODEME.

IV. Sin este Registro, ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Asociación o a la Federación, ni participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional.

V. La suma de registros individuales conformará la estructura del Club, y el conjunto de Clubes formará la estructura de la Asociación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 85o.

El procedimiento básico de Registro consiste para:

I. Clubes:

a) Llenar formato (Anexo 3) para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato (Anexo 4).

b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato.

c) Cubrir el pago correspondiente DEL REGISTRO por cada miembro del Club

II. La Asociación integrará un paquete de documentos originales (de los Clubes) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros. La Asociación esta afiliada con el delegado de CODEME en la entidad.

IV. LA FEDERACION emitirá un listado de registrados y de afiliados por Asociación y por Estado, y entregando una copia de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

a) Primera semana de marzo (todos los registrados)

b) Ultima semana de abril, mayo y junio (las actualizaciones)

c) Ultima semana de julio (todos los registrados)

d) Ultima semana de agosto, septiembre y octubre (las actualizaciones)

e) Segunda semana de noviembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación)

Artículo 86o.

El Registro será el mecanismo por medio del cual la Asociación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a los Delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 87o.

La licencia o afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación.

Artículo 88o.

Esta licencia tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y

Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 89o.

La expedición de esta licencia de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales.

Artículo 90o.

El Sistema de Registro del Deporte Federado constituye el medio de que dispone CODEME para determinar el número de afiliados a la Federación.

Artículo 91o.

Anualmente y con la finalidad de darle seriedad y legalidad al Sistema, CODEME notificará los listados que certifiquen a los afiliados de sus Asociados.

Artículo 92o.

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación, aprobada por la Asamblea, deberá ser editada una vez que sean protocolizada e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el Sistema de Registro del Deporte Federado.

**CAPITULO VIII
Del Reconocimiento a los Miembros de la
Federación**

Artículo 93o.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional del Deporte a los que se refiere el Artículo 43 del Estatuto de CODEME, 64 del Estatuto de la FMG y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el Artículo 44 de ese mismo ordenamiento y 65 del Estatuto de la FMG, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.

Artículo 94o.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros de la Gimnasia que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte de la Gimnasia, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para la Gimnasia y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.

b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 95o.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda a la Gimnasia.

Artículo 96o.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 97o.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 98o.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 99o.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 100o.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 101o.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 102o.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos de la Gimnasia, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO IX De los Órganos Provisionales

Artículo 103o.

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 67 del Estatuto en

sus fracciones I a III, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 104o.

Las Comisiones estarán integradas por un Director, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 105o.

Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

I. Comisión de Reorganización. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) Exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Asociación, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

b) Para no dejar acéfala una Asociación en la que por causas ajenas a los deportistas afiliados a ella, y habiendo convocado en tiempo y forma oportunos a elecciones, no se presentara ningún candidato.

La duración de esta Comisión será de 90 días, máximo tiempo en el que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.

Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias trascendentes para la respectiva Federación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos a previa aprobación de la Federación, de manera escrita.

Los miembros de esta Comisión de Reorganización no podrán ser candidatos a miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) El Consejo Directivo requiere concluir con algún encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Federación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.

b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de una nueva Asociación por causas muy especiales que afecten a los deportistas.

c) En caso de que surjan nuevos deportes o se prevean problemas de carácter de desarrollo de los deportistas y no exista un órgano de control de su actividad.

Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio que se acordó, o de obtener una organización que apoye y unifique a los deportistas de la especialidad de que se trate.

Si habiendo transcurrido un plazo variable, según el caso, y no fuese posible resolver el proyecto o estudio que se encargó, o que no se obtenga la afiliación, organización, apoyo o consenso básico necesario para hacer posible el desarrollo de una Asociación, el Consejo Directivo disolverá la dicha Comisión.

III. Comisión de Honor y Justicia.

Procede designar esta Comisión, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso interpuesto por algún miembro de la Federación, se resolvería de mejor manera con una Comisión Especial.

Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

Estará integrada por siete miembros del Consejo Directivo de la Federación, y su duración será hasta la solución del asunto encomendado o bien, cuando se declare incompetente para darle solución, en cuyo caso se procederá a nombrar una nueva Comisión.

CAPITULO X

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 106o.

Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

I. Donativos de particulares

II. Productos de la comercialización de eventos

III. Ingresos por concepto del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 107o.

Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

Artículo 108o.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 109o.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XI

De las Sanciones

Artículo 110o.

Procede aplicar sanciones a los Asociados a la Federación, cuando:

I. Exista incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en los Artículos 20 y 21 del Estatuto.

II. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados o Asociados, y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.

III. Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la Federación o de autoridad deportiva competente, comprendida en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV. Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo innecesario o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen

cargos directivos, o probadamente se manifieste conducta contraria a los intereses de la Federación.

V. Exista comprobada malversación o desviación de recursos económicos o materiales, puestos al cuidado y uso de la Federación.

Artículo 111o.

En caso extremo de desacato a la autoridad de la Federación y comprobado incumplimiento a las obligaciones estatutarias, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de sus Asociados. Debido a la gravedad de esta situación, la destitución implicará la desafiliación a la Asociación y que puede acompañarse por las sanciones de suspensión temporal o expulsión de la Federación.

Artículo 112o.

Se consideran como infracciones muy graves de los directivos del Deporte Federado, las siguientes:

I. Los abusos de autoridad.

II. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una elección de Consejo Directivo, prueba o competencia.

IV. La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas así como la negativa a someterse a los controles exigidos por instituciones y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

V. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de las decisiones del Consejo Directivo de CODEME o de autoridad deportiva competente, comprendido en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte así como de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

VI. La no convocatoria a las Asambleas en los plazos y condiciones legales establecidas de forma sistemática o reiterada.

VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas por el Estado.

VIII. La organización de eventos y competencias deportivas de carácter nacional o internacional sin el aval correspondiente.

Artículo 113o.

Se consideran infracciones graves:

I. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

II. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

III. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

Artículo 114o.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 115o.

Se consideran circunstancias agravantes de sanción:

I. La reincidencia.

II. El dolo.

I. El desacato.

Artículo 116o.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para la sanción:

I. El arrepentimiento.

II. Haber precedido a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 117o.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

I. El fallecimiento del inculcado.

II. La disolución de la Asociación deportiva sancionada

III. El cumplimiento de la sanción.

IV. La prescripción de las infracciones de las sanciones impuestas.

Artículo 118o.

Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado

durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 119o.

Las sanciones prescribirán a los cuatro años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 120o.

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de la Federación y de sus Asociados observarán el siguiente procedimiento:

I. Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:

- a) En día y hora hábil
- b) En el domicilio oficial del supuesto infractor
- c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no se encontrara el presunto infractor por tercera ocasión, se deberá notificar a cuando menos tres miembros del Consejo Directivo al que pertenezca el supuesto infractor.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, y:

- a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad al plantear los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
- b) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

c) Después de agotar las pruebas y argumentaciones, los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.

d) Se otorgará a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones.

e) Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo contará con treinta minutos para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida por Directivos de la Federación será facultad del Consejo Directivo de la Federación.

f) De toda la audiencia deberá levantarse el Acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.

III. Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte, antes de que el supuesto infractor se retire del lugar, donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efecto al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este Artículo.

IV. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndole notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quién se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 121o.

Todos los miembros de la Federación que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la renovación mediante escrito a la Federación, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño ofensa o trasgresión, han sido reparados o la

conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 122o.

Los miembros de la Asociación, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Federación se considerar que se les proporcionará la orientación, asesoría e incluso gestión para solicitar la mediación y conciliación con la Asociación.

CAPITULO XII De los Recursos

Artículo 123o.

Todos los Asociados a la Federación aceptan, con fundamento en la idea universal deportiva del juego limpio, que todos los Asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y concertación.

Artículo 124o. Derogado

Artículo 125o.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado,

Los miembros de la Federación podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 126o.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE y del Deporte Federado, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 127o.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo a que se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El Organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y

notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

CAPITULO XIII Reglamento Deportivo

Artículo 128o.

El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 93 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

I. Infraestructura. Considerará la tipificación de las instalaciones deportivas y su equipamiento para cada modalidad de la gimnasia, dirigido a los programas de desarrollo y competencia, así como los requerimientos básicos para la organización de eventos.

II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.

III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.

IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.

V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.

VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como

para los cíclicos bianuales y cuadriennales internacionales.

VII. Récords (marcas) y rankings (clasificaciones). Considerará la forma, eventos y tiempos que se deberán considerar para las marcas oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.

VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

IX. Asociaciones, directivos, entrenadores, competidores y jueces. Considerara las normas para la participación y representación en Campeonatos Estatales, Nacionales e Internacionales.

X. Seguridad. Considerara las normas generales requeridas en instalaciones, en equipamiento, material auxiliar, así como de primeros auxilios, servicio medico así como diferentes clases de seguro, tanto para la practica diaria como para participación en competencias.

XI. Capacitación. Considerara el sistema de formación, actualización y capacitación para profesionalización de la gimnasia. (Programas emanados de CONADE, CODEME, Federación y Asociaciones.)

Artículo 129o.

Las convocatorias para el año específico de trabajo deberán ser dadas a conocer en la Asamblea Ordinaria del año anterior y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivos, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes. Además deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponde.

LOGOSIMBOLO



Fundada en 1926

PANTONES

Red 192 CV



Yellow CV



Black Process



RELACIÓN DE PRESIDENTES DE ASOCIACIONES AFILIADAS A LA FEDERACION MEXICANA DE GIMNASIA, A.C.

ASOCIACIÓN

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A.C.	MARCOS FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE BAJA CALIFORNIA, A.C.	ANDREA GÓMEZ GÓMEZ
ASOCIACIÓN SUDCALIFORNIANA DE GIMNASIA, A.C.	MARCEL HERRERA
SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE GIMNASIA, A.C.	CECILIA ALEJANDRA PORRAS GUERRERO
ASOCIACIÓN CHIAPANECA DE GIMNASIA, A.C.	MARIA ESTHER THOMAS CASTORENA
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE COAHUILA, A.C.	JUAN CERÓN LIMA
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.	JOSÉ SAUL CERVANTES KARDASCH
ASOCIACIÓN DE ACTIVIDADES GIMNASTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.	RICARDO NAVA BOMBEKE
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE DURANGO, A.C.	CLAUDIA ALICIA ORDUÑA URIBE
ASOCIACIÓN GIMNASTICA MEXIQUENSE, A.C.	SALVADOR MORALES COLIN
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A.C.	ERNESTO AYALA GONZÁLEZ
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.	GASTÓN CRISTIAN FERNÁNDEZ C.
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL IMSS.	JOSE LUIS CRUZ PEREZ
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL IPN.	JAVIER GASCA RODRÍGUEZ
ASOCIACIÓN DE ACTIVIDADES GIMNASTICAS JALISCIENCES, A.C.	ARMANDO JÍMENEZ GONZÁLEZ
ASOCIACIÓN GIMNASTICA DE MICHOACÁN, A.C.	ERIKA GABRIELA SOTO FUENTES
ASOCIACIÓN ESTATAL DE DEPORTES GIMNASTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.	OSCAR ADAMS SENTIES
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE NAYARIT, A.C.	KARLA MARICRUZ NIETO
ASOCIACIÓN GIMNASTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C.	BLANCA VARGAS GONZÁLEZ
ASOCIACIÓN GIMNASTICA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.	NOEL SÁNCHEZ SARMIENTO
ASOCIACIÓN GIMNASTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.	JUAN ISAAC MARTÍNEZ TLAPANCO
ASOCIACIÓN QUERETANA DE GIMNASIA, A.C.	MARIA DOLORES FARFAN PONDS
GIMNASIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A.C.	HERMÁN FANO SANTAMARIA
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE SINALOA, A.C.	MARIA MAGDALENA SALAZAR L.
ASOCIACIÓN POTOSINA DE GIMNASIA, A.C.	MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL.
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE SONORA, A.C.	CESAR VALENZUELA GÓMEZ
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.	MARIA DEL PILAR ORTIZ MOYA
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE TAMAULIPAS , A.C.	LUIS MORELEÓN
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A.C.	GEORGINA GLORIA ZÁRATE V.
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE LA UNAM.	ENRIQUE EMILIO ESPINOSA MEDINA
ASOCIACIÓN VERACRUZANA DE GIMNASIA, A.C.	JORGE MALDONADO VENEROSO
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE YUCATÁN. A.C.	FERNANDO AGUILAR CORTÉS
ASOCIACIÓN DE GIMNASIA DE ZACATECAS, A.C.	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ